



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-163.**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de Reconsideración de fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **INVERSIONES JOS & WIL, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm.

con

representada por su gerente el señor **José**

**Luis Cuevas Ramírez**, con relación a la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Azua.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-163.

ANTECEDENTES:

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

**POR CUANTO:** A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Azua”.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

**POR CUANTO:** A que en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0086-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-163.**

**POR CUANTO:** A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

**POR CUANTO:** A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

**POR CUANTO:** Que mediante comunicación Núm. **INABIE-DCC-Núm. 218-2022**, de fecha ocho (8) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente compañía **INVERSIONES JOS & WIL, SRL.**, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_ representada por su gerente el Sr. **José Luis Cuevas Ramírez** vía correo electrónico, que ha sido inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, dicha decisión se fundamenta en los siguientes criterios: *“Este oferente no cumplió con los siguientes requerimientos indicados en el pliego de condiciones, al momento de visita e inspección pericial, a saber: “En la inspección realizada por el perito, la cocina no se encuentra en condiciones óptimas para su funcionamiento, presentando incumplimiento en los siguientes puntos: 2.3.3; 3.2.2; 9.3.1., de los cuales hacen referencia a las condiciones de paredes, techos y almacenamiento en frío, los cuales tienen insectos, falta de tratamiento de agua y plagas”.*

*Handwritten notes in blue ink:*  
u  
g.c.  
RW  
RA  
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-163.**

**POR CUANTO:** Que en fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), comunicación solicitando la reconsideración de la decisión, interpuesto por la oferente/recurrente **INVERSIONES JOS & WIL, SRL.**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**RESULTA:** Que el oferente/recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos: *“A que no estamos de acuerdo con la decisión de inhabilitación para la apertura del sobre B, porque nuestro local está en óptimas condiciones, no hay grietas, y tenemos un control eficiente para el control de plagas por lo que no tenemos problemas de esa índole en el local. En ese sentido los peritos llegaron primero que nosotros y no señalaron ninguna de estas anomalías del local, por lo que la decisión nos preocupa ya que somos una nueva compañía con un (1) año de labores, con reconocimiento en distintos centros educativos por la garantía de calidad requeridas por el Inabie, a lo que les solicitamos sea reconsiderada esa notificación por no apegarse a la realidad, y que se nos pueda fiscalizar nuevamente por los peritos”.*

**RESULTA:** A que conforme a lo descrito en el párrafo anterior y en los documentos que obran en el expediente, se comprueba que el oferente/recurrente no le es posible subsanar las capacidades técnicas requeridas de manera inmediata, las cuales están comprobadas en el acta de peritaje que inhabilitan de por sí al mencionado oferente.

**RESULTA:** A que en el caso que nos ocupa, las irregularidades que se especifican en el acta de peritaje y conforme al pliego de condiciones son las siguientes: 2.3.3 referente a área interna lo cual se establece que posee insectos; 3.2.2 referente al incumplimiento de almacenamiento de las aguas potables, su higienización y falta de mantenimiento; 9.3.1 referente al almacenamiento en frío para la conservación de los alimentos, los cuales tienen presencia de





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-163.**

plaga de insectos, entre otros aspectos que fueron señalados por el perito técnico en el formulario de visita técnica del cual el oferente no presenta cumplimiento.

**RESULTA:** A Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, en el punto 2.8. *“Referente a la descripción de los servicios y fichas técnicas, establece que los oferentes deberán cumplir con las especificaciones técnicas y servicios a ser suplidos”*, y en el caso que nos ocupa se comprueba que en el formulario de visita técnica en varios de los aspectos a identificar, el oferente **“NO CUMPLE”** con el mismo.

**RESULTA:** Que el oferente/recurrente indica en su solicitud, que sea reconsiderada la decisión por no apegarse a la realidad, y solicita que sea realizada una nueva fiscalización para que sea reevaluada su inhabilitación, y que la misma pueda ser corregida.

**RESULTA:** A que en la página 45, punto C, sobre Documentación Técnica el pliego de condiciones establece en su párrafo 1: *“Formulario de Capacidad Instalada, debidamente llenado y firmado y con el sello del Oferente. Debidamente lleno, firmado y sellado. Nota: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de este formulario, descalifica automáticamente al oferente”*. (NO SUBSANABLE).

**RESULTA:** Que en la página 51, Nota 1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0034, establece lo siguiente: *“El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al oferente, no estando apto para la apertura del sobre B”*.

**RESULTA:** A que el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-163.**

12, establece lo siguiente: "La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad", por lo que la solicitud del oferente a una nueva visita técnica resultaría irrelevante para los fines de su requerimiento.

**RESULTA:** A que este comité de Compras y Contrataciones, del análisis de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como la revisión de los documentos que reposan en los archivos de la institución, al tomar la decisión de inhabilitación del oferente/recurrente para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones con base en el acta número 215/2022 del Comité de Compras y Contrataciones, le expresa que actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, por lo que procede a rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente oferente.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 218-2022, de fecha 8 de julio de 2022, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-163.**

**VISTA:** La comunicación dirigida por la empresa **INVERSIONES JOS & WIL, SRL.**, representada por el señor **José Luis Cuevas Ramírez**, contentiva de solicitud en Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** como bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **INVERSIONES JOS & WIL, SRL.**, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_ representada por su gerente el Sr. **José Luis Cuevas Ramírez**, con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **INVERSIONES JOS & WIL, SRL.**, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_

con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la decisión contenida en la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 218-2022, de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos antes expuestos.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink: a large signature, S.C., P.W., RA, and J.S.]*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-163.**

**TERCERO:** ORDENA la notificación de la presente Resolución a la empresa **INVERSIONES JOS & WIL, SRL.**, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_ representada por su gerente el **Sr. José Luis Cuevas Ramírez.**

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

9.C.

*V. Castro*

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



*J. C. Santana de León*  
**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

*Gerardo Lagares Montero*  
**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

*Gerard Rádham de los Santos Valdez*  
**Sr. Gerard Rádham de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

*Rosanna Leticia Alberto Pérez*  
**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

